



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de febrero de 2011.
C-10-11.

Doctora
Itzel Palacios de Guilbauth
Directora General del
Instituto Panameño de Habilitación Especial
E. S. D.

Señora Directora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número 1270-10/DG, en la que consulta a esta Procuraduría si la resolución 94 de 2 de agosto de 1985 expedida por el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, puede servir como fundamento jurídico para atender solicitudes de beneficios salariales (diferencias de salarios) formuladas por profesionales y técnicos de la institución y en el evento que la misma pueda ser aplicable, si es exigible o no que se hubieren realizado las evaluaciones de desempeño, de que trata el parágrafo a) del artículo Cuarto de dicha resolución.

De la lectura de la consulta y de la opinión del Departamento Legal del Instituto con respecto al tema objeto de la misma, puede advertirse que su interrogante se deriva de las solicitudes formuladas entre los años 2008 y 2010 por un grupo diverso de profesionales y técnicos del Instituto, en las que se reclaman incrementos de salarios correspondientes al periodo comprendido del año 1985 a 1999, invocándose como fundamento de derecho la citada resolución 94 de 1985.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la resolución 94 de 2 de agosto de 1985, "Por la cual se reconoce el Reajuste Salarial a los Psicólogos del Instituto Panameño de Habilitación Especial y se adoptan otras medidas en materia de Política Salarial", expresa en sus artículos Tercero y Cuarto, lo siguiente:

"TERCERO: Incluir en el presupuesto de 1986 la partida correspondiente que se requiere para el reajuste salarial de los Psicólogos del IPHE".

CUARTO: Reconocer a los Psicólogos y otros profesionales y técnicos de los Equipos Multidisciplinarios del IPHE los beneficios salariales alcanzados por sus colegas que han sido asimilados a la política salarial vigente en la Caja de Seguro Social.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

PARÁGRAFO: a) Profesionales y técnicos de los Equipos Multidisciplinarios del IPHE gozarán de los beneficios que prevee (sic) la política salarial del escalafón antes citado y se acogerán a las disposiciones del sistema de evaluación del desempeño en el puesto de trabajo previsto para el sector público.

b) Los ajustes y demás beneficios salariales, no tendrán carácter retroactivo. La efectividad de todos los beneficios salariales del citado escalafón, estará sujeta a la disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

... “ (Subraya la Procuraduría)

Como se desprende del sentido literal de lo dispuesto en el artículo Cuarto arriba transcrito, los beneficios salariales a los que hace alusión esa disposición corresponden a los que están contenidos en la escala aprobada por el acuerdo de 7 de mayo de 1985, pactado entre la Caja de Seguro Social y la Asociación de Médicos, Odontólogos y Afines de la Caja de Seguro Social (AMOACSS).

Con posterioridad a esta resolución, el Patronato de la institución expidió la resolución 016 de 16 de septiembre de 1998, por medio de la cual procedió a la modificación de la mencionada resolución 94 de 1985, estableciendo de manera expresa la adopción de la escala salarial AMOACSS que rige en la Caja de seguro Social.

Asímismo, mediante resolución 06-2007 de 20 de junio de 2007, el Patronato adoptó una nueva escala salarial, esta vez la contenida en el acuerdo suscrito el 8 de septiembre de 2006 entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), misma que dejó **sin efecto todas las resoluciones relativas a escala salarial aplicables a los profesionales y técnicos que laboran en el IPHE**”. En torno a este punto, cabe señalar que esta última resolución fue promulgada en Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2010, por lo que siendo un acto administrativo de carácter general, ésta solo es aplicable a partir de esa fecha, es decir, que vino a adquirir eficacia jurídica desde ese momento, según se dispone del artículo 46 de la ley 38 de 2000.

De acuerdo con la regla de aplicabilidad de la ley a la que se refiere el artículo 32 del Código Civil, las leyes concernientes a la **sustanciación y ritualidad de los juicios** prevalecerán sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuviesen iniciadas, **se sujetarán a la ley vigente al tiempo de su iniciación.**

Conforme lo ha señalado la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en fallo del 2 de febrero de 2009, esta disposición legal también resulta aplicable a todos los procesos en los que sean necesario recurrir a las reglas de hermenéutica legal, **incluyendo los procesos administrativos.**

Como consecuencia de lo antes expuesto, este Despacho es de opinión que los reclamos de ajustes salariales presentados por los psicólogos, técnicos y profesionales del IPHE antes del 12 de agosto de 2010, deben ser resueltos con arreglo a la resolución vigente al

tiempo de su iniciación, es decir, de acuerdo con la resolución 94 de 2 de agosto de 1985 y su modificación. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la existencia de otros beneficios salariales a que tengan derecho estos servidores públicos en razón de sus leyes especiales y/o acuerdos gremiales.

En cuanto a su segunda interrogante referente a las evaluaciones de desempeño mencionadas en el párrafo a) del artículo cuarto de la resolución 94 de 1985, debo expresar que siendo esta resolución la norma aplicable para resolver los reclamos a que se refiere su consulta, deberán cumplirse con las condiciones establecidas en la misma, a saber: la evaluación del desempeño en el puesto y la existencia de la disponibilidad presupuestaria, para que pueda proceder el respectivo ajuste salarial.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Oscar Cevillo
Procurador de la Administración

OC/au.

